

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 146-2024-GRA/GGR

Huaraz, 11 de marzo de 2024

VISTO:

El Informe N° 09-2023-GRA/GRI de fecha 05 de enero de 2024 y el Informe Legal N° 127-2024-GRA/GRAJ de fecha 29 de febrero de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, mediante Carta N° 042-2023-CC/JAVN/RC de fecha 12 de noviembre de 2023, el Representante Común de Consorcio Chimbote solicita Ampliación de Plazo N° 01 por 42 días calendario en la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal y vehicular del Centro Poblado Los Chimús del Distrito de Samanco – Provincia del Santa – Departamento de Ancash" CUI N° 2500512, en aplicación del Artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que dejó asentado en el Cuaderno de Obra el inicio de la causal, para la aprobación correspondiente por parte de la entidad;

Que, mediante Informe Técnico N° 004-2023-RSML/IR/CC, el Residente de Obra, sustenta la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 en la causal: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" como consecuencia de la demora en la absolución de las consultas realizadas por la residencia, lo que conllevó a tener paralizadas las zonas materias de las consultas contenidas en los asientos N° 44, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 57, 59, 93, 95, 101 del cuaderno de obra; manifiesta a su vez que la causal se origina con la anotación de las consultas y a partir de ahí no se intervino en las áreas materia de dichas consultas, el inspector de obra comunica a la entidad el día 18 de setiembre de 2023 iniciándose la causal, luego la residencia deja asentado mediante cuaderno de obra que el día 30 de octubre de 2023 se comunica a la contratista la absolución de las consultas, culminando de ésta manera la causal por notificación de dichas absoluciones;



Que, mediante Informe N° 00325-2023-GRA-GRI-SGSLOWRCR de fecha 18 de diciembre de 2023, el inspector de obra, concluye sobre la Improcedencia de la Ampliación de Plazo N° 01, por 42 días calendarios por no seguir el trámite correspondiente como lo establece el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Que, mediante Informe N° 09-2023-GRA/GRI de fecha 05 de enero de 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura, concluye se declare Improcedente la Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal y vehicular del Centro Poblado Los Chimús del Distrito de Samanco – Provincia del Santa – Departamento de Ancash" CUI N° 2500512, por incumplir con los requisitos y procedimientos del artículo 197° numeral a) y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF y en atención a los fundamentos expuestos en el citado Informe;

Que, mediante Carta N° 057-2023-CC/JAVN/RC de fecha 28 de diciembre de 2023, el Representante Común de Consorcio Chimbote, solicita el Consentimiento de Ampliación de Plazo N° 01 por 42 días calendarios, solicitado al Gobierno Regional de Ancash mediante Carta N° 042-2023-CC/JAVN/RC;

Que, al respecto, el numeral 198.1. del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"*, y por su parte, en el numeral 198.2 se establece del mismo artículo que, *"El Inspector o supervisor emite un Informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su Informe"*;

Que, de las normas antes citadas puede colegirse que, el contratista solicita la ampliación de plazo dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, y por su parte, el supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud efectuada, de lo cual se desprende que el Supervisor se encuentra obligado a efectuar el análisis técnico correspondiente a la solicitud formulada por el Contratista; tras ello, con la presentación del Informe del Supervisor, la Entidad resuelve y notifica su decisión en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, y de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe;

Que, analizada la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, respecto a la causal invocada por el contratista de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista; en el presente caso el contratista sustenta la causal en el numeral a) del artículo 197 del Reglamento de Contrataciones del Estado, consistente en demora de absolución de consulta y no poder continuar con la ejecución de las partidas de pavimentación, veredas, adoquines, sardineles sumergidos, jardinería y pintado tanto en veredas y pavimento, de conformidad al Informe N° 00325-2023-GRA- GRI-SGSLOWRCR, del Inspector de obra.

Que, en cuanto al inicio de la causal de ampliación de plazo, el contratista indica como fecha de inicio, el 18 de setiembre del 2023, indicando que el Inspector comunicó a la entidad las áreas materia de consulta. Por su parte, el Inspector de obra en su Informe N°



00325- 2023- GRA-GRI-SGSLO/WRCR, señala que el Residente no anotó el inicio de la causal para proceder con la ampliación de plazo, señalando como sustento de su afirmación el Asiento N° 052 del 18 de setiembre de 2023. Asimismo, en cuanto al fin de la causal el inspector de obra en el Informe antes señalado, refiere que la residencia anota en el asiento N° 101 del 30 de octubre del 2023, el hecho de que la entidad comunicó al contratista la absolución de la consulta, terminando con ello la causal. Sin embargo, el Inspector de obra señala a través de la línea de tiempo que con fecha 15, 16 y 17 de setiembre del 2023, se realizan los llenados en cuaderno de obra las respectivas consultas realizadas en el citado cuaderno de obra, luego con fecha 18 de setiembre del 2023, la inspección mediante Informe N° 00253-2023-GRI- SGSLO/WRCR, traslada las consultas a la entidad, posteriormente con fecha 04 de octubre del 2023, la entidad debió pronunciarse sobre absolución de las consultas emitidas con fecha 18-09-2023, sin embargo el contratista incumplió con dicho procedimiento, realizando la anotación del inicio de causal de ampliación de plazo el 18 de setiembre de 2023, fecha en que la inspección comunicó a la entidad el traslado de la consulta. A su vez, respecto a la afectación de la ruta crítica, no existe sustento por parte del contratista respecto a dicho requisito, como tampoco existe de parte del Inspector de Obra;

Que, sobre ello, la Opinión Osce N° 011-2020/DTN, señala que un contratista podrá solicitar una ampliación de plazo cuando, durante la ejecución contractual, identifique la concurrencia de las siguientes condiciones: i) Se configure alguna de las causales descritas en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y ii) Que el acaecimiento de dichas causales modifique la Ruta Crítica del Programa de ejecución de obra vigente;

Que, la primera condición, corresponde mencionar que las causales se encuentran expresamente descritas en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y que, además, todas éstas tienen como elemento común que su acaecimiento no resulta atribuible al contratista;

Que, respecto de la segunda, se debe anotar que, de acuerdo con el anexo de definiciones del Reglamento, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra". Por tal razón, en la medida de que por definición- una variación de la Ruta Crítica implica una afectación del plazo total de ejecución de la obra, resulta coherente que la normativa de Contrataciones del Estado exija para la procedencia de una ampliación de plazo, que el acontecimiento o hecho no atribuible al contratista acaecido durante la ejecución contractual y subsumible en alguna de las causales establecidas en el artículo 169°, afecte la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, es decir, la programación de actividades constructivas;

Que, el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece, el procedimiento para formular una solicitud, evaluación y aprobación de una ampliación de plazo de ejecución contractual en el marco de los contratos de ejecución de obra, precisándose que la sola presentación de la solicitud de ampliación de plazo no genera una modificación en el plazo de ejecución del contrato, sino que su procedencia y aprobación en encuentra sujeta a cumplir con todos los requisitos y condiciones del procedimiento y a la evaluación que realiza la entidad, quien finalmente decide si aprueba o no dicha solicitud;

Que, finalmente, mediante Informe Legal N° 127-2024-GRA/GRAJ de fecha 29 de febrero de 2023, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica emite la opinión de declarar Improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por 42 días calendario, presentada por Consorcio Chimbote de la obra denominada: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal y vehicular del Centro Poblado Los Chimús del Distrito de Samanco – Provincia del Santa – Departamento de Ancash" CUI N° 2500512, por no cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, de acuerdo a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 237-2023-GRA/GR de fecha 29 de diciembre de 2023 y en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y demás antecedentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 42 días calendario, presentada por Consorcio Chimbote de la obra denominada: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal y vehicular del Centro Poblado Los Chimús del Distrito de Samanco – Provincia del Santa – Departamento de Ancash" CUI N° 2500512, por no reunir los requisitos previstos en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: **REMITIR** los actuados a la Sub Gerencia de Liquidación y Supervisión de Obras del Gobierno Regional de Ancash, a fin de determinar las penalidades que correspondan aplicar al encargado de la Supervisión de la obra denominada: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal y vehicular del Centro Poblado Los Chimús del Distrito de Samanco – Provincia del Santa – Departamento de Ancash" CUI N° 2500512.

ARTICULO TERCERO: **DISPONER** derivar copia de los antecedentes del presente expediente administrativo, a la Secretaria Técnica de apoyo a los órganos instructores del Gobierno Regional de Ancash, a fin de que previa evaluación de los hechos, procedan a la apertura o no de Proceso Administrativo Disciplinario contra los que resulten responsables.

ARTICULO CUARTO: **DISPONER** a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente resolución, dentro del plazo de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ABG. MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES
Gerente General Regional

Reg. N° (.....)
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SECRETARÍA GENERAL
HACE CONSTAR: que la presente copia fotostática compuesta de es fiel reproducción del documento original que tengo a la vista.
29 MAR. 2024
TEODORO VICTOR RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO
RGGRE N° 308 - 2023 - GRA GGR